



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 19 de Octubre del 2018

OFICIO N° D000953-2018-PCM-SG



Firmado digitalmente por HUAPAYA
RAYGADA Ramon Alberto FAU
2016899926 soft
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2018 19:12:40 -05:00

Señor

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Presente.

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 2560/2017-PCR
Referencia : Oficio P.O. N° 1199-2017-2018/CDRGLMGE-CR

18734



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR "Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D001162-2018-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N° 029-2018-PCM/DVGT-BLAS del Viceministerio de Gobernanza Territorial y el Informe N° 737-2018-MINEDU/SG-OGAJ del Ministerio de Educación, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL - PCM
(Firmado Digitalmente)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 19 de Septiembre del 2018

INFORME N° D001162-2018-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por DELGADO
ARROYO Margarita Milagro FAU
2016899926 hard
Directora De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2018 10:27:00 -05:00

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **MARGARITA MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita opinión al Proyecto de Ley 2560- 2017- CR, que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales..

Referencia : PROVEIDO N° D002255-2018-PCM-OGAJ (04SEP2018)

Fecha : Lima, 17 de septiembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 2560/2017-CR "Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, "Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", corresponde a la iniciativa presentada por el Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.



- 2.2 La iniciativa legislativa se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, que señala:

“Artículo 107°.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.” (Resaltado nuestro).

- 2.3 A través del Oficio N° P.O. N° 1198-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión del precitado Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR.

- 2.4 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa, encuentra sustento en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *“Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.”*

- 3.2 Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2.1 El Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR *“Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”*, propone la siguiente fórmula legal:

“Artículo 1. Declara de Interés Público

Declárese de interés público la incorporación contenidos curriculares, referidos a los Riesgos de Desastres en el currículo nacional de Educación Básica, tomando en consideración las características propias que presenta cada ámbito geográfico del territorio nacional.



Artículo 2. Modificación del literal c) del artículo 47 de la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifícase el literal c) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

(...)

*c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva, **riesgos de desastres asociados a fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana**, y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos"*

3.2.2 Según se desprende de la Exposición de Motivos que sustenta la iniciativa legislativa, la modificación propuesta busca fortalecer el proceso preventivo a través de la formación de capacidades que involucre valores, conocimientos y actitudes de la sociedad incluyendo en el currículo nacional contenidos que le permitan identificar, prevenir reducir, prepararse, reaccionar y recuperarse de las emergencias y desastres, lo que contribuirá afianzar la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.

3.2.3 El Ministerio de Educación, ha emitido opinión a través del Informe N° 737-2018-MINEDU/SG-OGAJ, el cual fue remitido a la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante Oficio N°03798-2018-MINEDU/DG, concluyendo:

"3. Conclusiones

3.1 Atendiendo a lo expresado, consideramos que el Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, que declara de interés público la incorporación de contenidos relacionados a los riesgos de desastres en el Currículo Nacional de la Educación Básica, y propone modificar el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; no resulta viable, teniendo en cuenta que el currículo Nacional de la Educación Básica es elaborado por el Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones y atribuciones. Asimismo, actualmente en el Currículo Nacional de la Educación Básica ya se encuentra contemplados aprendizajes relacionados a los riesgos de desastres, así como las regiones sobre la base del citado Currículo Nacional pueden construir currículos regionales que contenga, entre otros, aprendizajes pertinentes a las características específicas, necesidades y demandas de cada región."



3.2.4 Asimismo, en atención a sus atribuciones, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Informe N° 029-2018-PCM-DVGT-BLAS, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley materia de análisis, señalando:

"II. ANÁLISIS

(...)

7. De la revisión del Proyecto de Ley, si bien es cierto resultaría beneficioso la aprobación del mismo, en nuestra opinión es necesario que el mencionado proyecto incluya la denominación correcta que es utilizada en las normas vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres; por lo que se propone la siguiente redacción:

(...)

Artículo 1.- Declaración de Interés Público

Declárese de interés público la incorporación de contenidos curriculares referidos a los **Gestión de Riesgo de Desastres en el Currículo Nacional de Educación Básica**, tomando en consideración las características propias que presenta cada ámbito geográfico del territorio nacional, **en el marco de las normas vigentes en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.**

Artículo 2.-Modificación del literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifícase el literal c) del artículo 47 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

(...)

c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos **tomando en consideración la realidad sociocultural, económica, productiva, de los riesgos asociados a peligros naturales o inducidos por la acción humana; así como** ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACION

(...)

1. El Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres se constituye en un sistema funcional cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial.
2. La Ley N° 29664 y su reglamento, así como el PLANAGERD promueven la inclusión de la gestión del riesgo de desastres en el diseño curricular a nivel básico; no obstante la existencia de una Ley que declare de interés público tal incorporación, permitiría fortalecer el adecuado funcionamiento del SINAGERD como la cultura de prevención.



3. *La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR "Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales resulta viable, sin embargo se recomienda que el texto incorpore los ajustes expuestos en el presente informe."*

3.2.5 De los informes antes citados y de la revisión de la legislación vigente sobre la materia, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina:

- a) Que de conformidad con lo señalado en la Política de Estado N° 32, el Estado busca promover una política de Gestión de riesgos de desastres con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, y otros bienes; estableciendo como uno de los lineamientos de esta Política Nacional, la generación de una cultura de prevención en las entidades públicas, privadas y en la ciudadanía en general como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible y la interiorización de la Gestión de Riesgos de Desastres, debiendo el sistema educativo nacional establecer mecanismos e instrumentos que garanticen este proceso.
- b) Es así que el Ministerio de Educación en su legislación vigente prevé la inclusión en su currículo temas de educación en gestión de riesgo de desastres, que promueve procesos de formación y generación de capacidades para la prevención y respuesta adecuada del servicio educativo en situaciones de emergencia; sin embargo consideramos que la aprobación del Proyecto de Ley permitirá complementar y reforzar las disposiciones vigentes, dotando al Sector Educación de las herramientas necesarias para fortalecer el proceso preventivo a través de la formación de capacidades que permitan a la sociedad identificar, prevenir, reducir, prepararse, reaccionar y recuperarse de las emergencias o desastres.
- c) Por consiguiente, el Proyecto de Ley N°2560/2017-CR contribuirá a afianzar la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, asumida por el Estado Peruano, pues se enfoca en la prevención a fin de lograr impedir o reducir los riesgos de desastres, conforme lo señala el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, quién ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres en el Perú.

IV CONCLUSIÓN:

- 4.1 Por lo expuesto, somos de Opinión que el Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR "Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica, y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", es viable,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

recomendándose realizar los ajustes de texto señalados por Viceministerio de Gobernanza territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros en su informe.

- 4.2 Se recomienda derivar el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, adjuntando el Informe N° 029-2018-PCM/DVGT-BLAS del Viceministerio de Gobernanza Territorial; así como el Informe N° 737-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica



INFORME N° 029-2018-PCM/DVGT-BLAS



- A :** Ramón Alberto Huapaya Raygada
Viceministro de Gobernanza Territorial (e)
- Asunto :** Opinión sobre proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, "Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- Referencia :** a) Oficio N° 2392-2017-2018/CEJD-CR (HR N° 20180007949).
b) Memorando N° D000165-2018-PCM/OGAJ (12.04.18).
- Fecha :** Lima, 17 de abril de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia (a), a través del cual la presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, "Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Al respecto, corresponde informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante el documento de la referencia (a), se remite para opinión el Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, "Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", conteniendo el siguiente texto:

(...)

Artículo 1.- Declaración de interés público

Declárese de interés público la incorporación contenidos curriculares referidos a los Riesgos de Desastres en el Currículo Nacional de la Educación Básica, tomando en consideración las características propias que presenta cada ámbito geográfico del territorio nacional.

Artículo 2.- Modificación del literal c), del artículo 47 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifícase el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

(...)

*c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva, **riesgos de desastres asociados a fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana**, y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos."*



2. La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.

II. ANALISIS:

1. El Perú, por su ubicación geográfica y características morfológicas, se encuentra expuesto a varios peligros de origen natural, ante los cuales nuestra población altamente vulnerable, enfrenta riesgos cuyos impactos producen daños de magnitud en la vida y salud, así como en sus medios de vida; siendo, uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático.

A ello se suma, como un factor de vulnerabilidad de nuestra población, la inadecuada ocupación del territorio, aunada al desarrollo de las actividades socioeconómicas y culturales carentes de un enfoque de Gestión del Riesgo de Desastres, con malas prácticas de construcción, incrementando su vulnerabilidad por exposición, fragilidad y baja resiliencia, comprometiendo seriamente sus medios de vida y con ello el desarrollo sostenible del país.

2. Considerando la Política de Estado 32, en el Marco del Acuerdo Nacional, el Estado busca promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción; así como desarrollar en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional programas y proyectos de educación preventiva frente a los riesgos, entre otros.
3. En base a dicha política, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, se creó dicho Sistema como un Sistema funcional cuya finalidad es la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Al respecto, la mencionada Ley y su Reglamento¹, establecen los contenidos técnicos de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales orientan y establecen los marcos para la ejecución de intervenciones necesarias por parte de los actores integrantes del SINAGERD; debiendo resaltar que el Ministerio de Educación se constituye en uno de los sectores integrantes del mencionado Sistema y responsable de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en sus procesos de desarrollo, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales respectivos².

4. Asimismo, corresponde resaltar que, entre los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se encuentra *“la generación de una cultura de prevención en las entidades públicas, privadas y en la ciudadanía en general, como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, y la interiorización de la Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Educativo Nacional debe establecer*



¹ Artículos 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

² Artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.

mecanismos e instrumentos que garanticen este proceso³. (el subrayado es nuestro)

5. Adicionalmente, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD 2014-2021⁴ ha establecido como acción una de las acciones que forman parte del Objetivo Estratégico 6, la promoción de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en la educación básica y superior, con el siguiente detalle:

Objetivo Estratégico 6: Fortalecer la participación de la población y sociedad organizada para el desarrollo de una cultura de prevención					
Objetivo específico: 6.1. Fortalecer la cultura de prevención en la población					
ACCIONES	INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO	ACTORES	RESPONSABILIDADES DE MONITOREO
ACCIÓN 6.1.1 Promover la incorporación de la GRD en la educación básica y superior	DISEÑO CURRICULAR IMPLEMENTADO	Inclusión y promoción de conocimientos de GRD en los procesos pedagógicos de enseñanza básica y superior para el desarrollo de una cultura base de prevención y mayor adentramiento en la ciencia y gestión vinculada a la reducción del riesgo de desastres	MEDIANO	MINEDU/ GOBIERNOS REGIONALES/ GOBIERNOS LOCALES/ SECTOR PRIVADO/ UNIVERSIDADES/ ORGANIZACIONES SOCIALES	PCM/ MINEDU
(...)					

6. Al respecto, las normas vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres promueven la inclusión, en el diseño curricular a nivel básica y superior de la temática de gestión del riesgo de desastres. Asimismo, corresponde resaltar que la aprobación de una Ley que declare de interés público la incorporación de la mencionada temática, permitiría fortalecer la implementación de la gestión del riesgo de desastres en el sector Educación, dotando de las herramientas necesarias para que el Ministerio desarrolle los lineamientos internos en el marco de las normas vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres; así como permitirá el fortalecimiento de la cultura de prevención.
7. De la revisión del Proyecto de Ley, si bien es cierto resultaría beneficioso la aprobación del mismo, en nuestra opinión es necesario que el mencionado proyecto incluya la denominación correcta que es utilizada en las normas vigentes en materia de gestión del riesgo de desastres; por lo que se propone la siguiente redacción:

"(...)

Artículo 1.- Declaración de interés público

*Declárese de interés público la incorporación contenidos curriculares referidos a los **Gestión del Riesgo de Desastres** en el Currículo Nacional de la Educación Básica, tomando en consideración las características propias que presenta cada ámbito*



³ Literal c) numeral 5.3. del artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres.

⁴ Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2014-2021

geográfico del territorio nacional, **en el marco de las normas vigentes en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.**

Artículo 2.- Modificación del literal c), del artículo 47 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifícase el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

(...)

*c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos **tomando en consideración la realidad sociocultural, económica, productiva, de los riesgos asociados a peligros naturales o inducidos por la acción humana; así como ecológica** y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.*


III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Considerando lo señalado se concluye y recomienda que:

1. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se constituye en un sistema funcional, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y es ejercida a través del Viceministerio de Gobernanza Territorial.
2. Las Ley N° 29664 y su reglamento, así como el PLANAGERD promueven la inclusión de la gestión del riesgo de desastres en el diseño curricular a nivel básico; no obstante la existencia de una Ley que declare de interés público tal incorporación, permitiría fortalecer tanto el adecuado funcionamiento del SINAGERD como la cultura de prevención.
3. La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, "Ley que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" resulta viable; sin embargo se recomienda que el texto incorpore los ajustes expuestos en el presente informe.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Abog. Blanca L. Arostégui Sánchez
Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres



San Borja, 09 AGO. 2018

OFICIO N° 03738 -2018-MINEDU/SG



2307

Señor
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Congreso de la República
Presente.-

ASUNTO : Opinión sobre proyecto de ley
REFERENCIA : Oficio P.O N° 1198-2017-2018/CDRGLMGE-CR
(Exp. N° MPT2018-EXT-0067424 y 0076656)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, por especial encargo del Ministro de Educación para saludarlos cordialmente y a la vez remitirme al documento de la referencia, mediante el cual solicitan opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, que propone la "Ley que declara de interés público la incorporación de los contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el currículo nacional de la educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Al respecto, se les remite copia del Oficio N° 1550-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N° 737-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, que contienen la opinión solicitada.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaría General
Ministerio de Educación

JRV/cztl





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VICEMINISTERIO DE ASESORIA JURÍDICA
LITERAL 39
Todos JUNTOS
POR EL BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

CAJERO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

737

INFORME N° -2018-MINEDU/SG-OGAJ

A : MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : MANUEL JESUS CAMAC DENEGRI
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, "que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el Currículo Nacional de la Educación básica; y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Referencia : a) Oficio N° 2391-2017-2018/CEJD-CR
b) Oficio N° 1199-2017-2018/CDRGLMGE-CR
c) Oficio N° 731-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR
d) Informe N° 073-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-CNEB
e) Oficio N° 196-2018-MINEDU/SG-ODENAGED
f) Informe N° 002-2018-ODENAGED-HYB-HPV-LFCB
(SINAD N° 0067424 y 0076656- 2018)

Fecha : Lima, 20 JUL 2018

Me dirijo a usted, en atención al expediente de la referencia a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el oficio de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y a través del oficio de la referencia b), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitan al Ministerio de Educación que emita opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, que declara de interés público la incorporación de contenidos curriculares relacionados a los riesgos de desastres en el Currículo Nacional de Educación Básica, y modifica el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Mediante el oficio de la referencia c) la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el informe de la referencia d), a través del cual emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley citado en el punto precedente.
- 1.3. Mediante el oficio de la referencia e) la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres remite a la Secretaría General el informe de la referencia f), a través del cual emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley, señalando entre otros aspectos, que la propuesta no resulta viable, coincidiendo con lo expresado por la unidad orgánica responsable del Currículo Nacional de Educación Básica Regular.

2. ANÁLISIS

- 2.1. En virtud de la función establecida en el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto



Oficina General de
de Asesoría Jurídica

todos JUNTOS
POR UN BUENO
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Supremo N° 001- 2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.

- 2.2. El artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por Ley, y que es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.

En ese sentido, corresponde a esta Oficina General de Asesoría Jurídica emitir opinión, en relación a los aspectos del Proyecto de Ley que se circunscriben a las competencias del Ministerio de Educación.

- 2.3. Luego de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que tiene por objeto declarar de interés público la incorporación de contenidos curriculares referidos a los Riesgos de Desastres en el Currículo Nacional de la Educación Básica, tomando en consideración las características propias que presenta cada ámbito geográfico del territorio nacional.

Asimismo, propone modificar el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que ha sido redactado de la siguiente manera:

"Artículo 47. Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

(...)

c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva, riesgos de desastres asociados a fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, y ecológica y respondiendo a las necesidades e interés de los educandos".

- 2.4. Al respecto, el artículo 14 de la Constitución Política del Perú señala, entre otros aspectos, que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte; y prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad. Por su parte, el artículo 17 establece que el Estado promueve la integración nacional.
- 2.5. Asimismo, es necesario señalar que de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 2.6. El artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia. Asimismo, señala que este



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ministerio centraliza las actividades que corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones que son de su competencia.

Los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, establecen como atribuciones del Ministerio de Educación la de formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y la de orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias.

- 2.7. Conforme al literal g) del artículo 8 de la Ley N° 28044, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, y se sustenta, entre otros, en el principio de conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida. Asimismo, el artículo 21 de la referida Ley, establece que es función del Estado, entre otros, orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo de los estudiantes.

El artículo 33 de la Ley N° 28044, establece que el Currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado, y se sustenta en los principios y fines de la educación peruana. Señala además, que el Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales.

El literal c) del artículo 80 de la Ley N° 28044 establece como una de las funciones del Ministerio de Educación la de elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.

- 2.8. Asimismo, el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Currículo Nacional de la Educación Básica guarda coherencia con los fines y principios de la educación peruana, señalados en la Ley, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la Educación Básica. Es la base de la Política Pedagógica Nacional y es elaborado por el Ministerio de Educación. Contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad, así como la forma de evaluarlos a nivel de proceso y resultados. Además señala que el Currículo Nacional de la Educación Básica incluye un conjunto de competencias nacionales priorizadas que constituyen el marco curricular nacional que serán monitoreadas y evaluadas periódicamente por el Ministerio de Educación.

También señala que el contenido del Currículo Nacional de la Educación Básica, en correspondencia con los objetivos de la Educación Básica, tiene un sustento pedagógico, guarda coherencia con las demandas globales a la educación del mundo contemporáneo en el campo de la cultura, la ciencia y la tecnología, y está fundamentado en un diagnóstico de la realidad sociocultural y económica, así como de las necesidades y demandas de las generaciones en formación. Además, es monitoreado y evaluado permanentemente por el Ministerio de Educación en su aplicación o implementación, en corresponsabilidad con los Gobiernos Regionales.

El artículo 28 del referido Reglamento, establece que el Ministerio de Educación establece los lineamientos generales para la diversificación curricular de la Educación Básica, para que sobre la base del currículo nacional se construyan currículos regionales que contenga, entre otros, aprendizajes pertinentes a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes de cada región. La



Oficina General de
de Asesoría Jurídica

todos JUNTOS
por una
BUENA
ESCALA
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

diversificación curricular asume enfoques pedagógicos flexibles, contextualizados y relevantes. La diversificación curricular a nivel regional es conducida por la Dirección Regional de Educación en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local o la entidad que haga sus veces.

El artículo 38 del citado Reglamento, señala que la Educación Ambiental promueve una conciencia y cultura de conservación y valoración del ambiente y de prevención frente a los riesgos de desastre en el marco del desarrollo sostenible, es transversal, se implementa e instrumenta a través de la aplicación del enfoque ambiental y sus componentes. Se desarrolla en los niveles, modalidades, ciclos, y formas educativas e involucra como agentes de la educación a la comunidad educativa. Implementa la educación en gestión del riesgo de desastres en su entorno y en un contexto de cambio climático, que promueve procesos de formación y generación de capacidades para la prevención y respuesta adecuada del servicio educativo en situaciones de emergencia.

Asimismo, señala que las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas elaboran el Plan de Gestión del Riesgo, dan cumplimiento al calendario anual de simulacros, poniendo en práctica los planes de operaciones de emergencia o contingencia según, sea el caso, y el sistema de activación de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, para responder al evento-adverso-y-reportar-sus-efectos-a-la-instancia-inmediata-superior, asegurando así la eficacia del sistema de evaluación y reporte sectorial para la toma de decisiones. Desarrollan acciones de prevención y adaptación al cambio climático.

- 2.9. Por su parte, el literal g) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación, formular, aprobar, adecuar, evaluar y actualizar el Currículo Nacional, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario; así como, establecer los lineamientos técnicos para su diversificación, y conducir, monitorear y evaluar su implementación.
- 2.10. En esa línea y en el marco de las citadas disposiciones, el Ministerio de Educación aprobó el Currículo Nacional de la Educación Básica, mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU; y, mediante Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, aprobó los Programas Curriculares de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria. Asimismo, es oportuno precisar que también se encuentra vigente el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, el cual fue aprobado por Resolución Ministerial N° 0440-2008-ED, y modificado parcialmente por Resolución Ministerial N° 199-2015-MINEDU.
- 2.11. En virtud a lo expuesto, se desprende que no resulta pertinente incorporar contenidos relacionados a los riesgos de desastres en el Currículo Nacional de la Educación Básica, a través de un Proyecto de Ley, puesto que el Currículo Nacional de la Educación Básica es elaborado por el Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones y atribuciones reguladas en el Decreto Ley N° 25762 y en la Ley N° 28044; y además su contenido, en correspondencia con los objetivos de la Educación Básica, tiene sustento pedagógico, guarda coherencia con las demandas globales de la educación del mundo contemporáneo en el campo de la cultura, la ciencia y la tecnología, y está fundamentado en un diagnóstico de la realidad sociocultural y económica, así como de las necesidades y demandas de las generaciones en formación; conforme lo dispone el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28044.

02



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

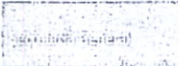
Además, es necesario señalar que el actual Currículo Nacional de la Educación Básica contempla contenidos de aprendizaje referidos al tratamiento y prevención de riesgos, en el marco de las citadas disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, y las regiones sobre la base del currículo nacional pueden construir currículos regionales que contenga, entre otros, aprendizajes pertinentes a las características específicas, necesidades y demandas de cada región.

En ese sentido, carece de objeto incorporar contenidos relacionados a los riesgos de desastres en el Currículo Nacional de la Educación Básica, tal y como lo propone el Proyecto de Ley; puesto que según lo señalado por la DIGEBR actualmente el Currículo Nacional de la Educación Básica contribuye a la formación y desarrollo de aprendizajes relacionados a la gestión de riesgos ante desastres, al brindar la posibilidad de desarrollar en los estudiantes competencias de prevención y gestión frente a los problemas y peligros que lo afectan.

2.12. En ese contexto, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), a través del Informe N° 073-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-CNEB, emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley, señalando entre otros aspectos, que el Currículo Nacional de la Educación Básica vigente ya contempla contenidos referidos al tratamiento y prevención de riesgos ante desastres naturales, asociados a fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; estos se citan como aprendizajes esenciales en el referido currículo nacional, principalmente lo siguiente:

- *El enfoque ambiental, el cual implica desarrollar prácticas relacionadas con la conservación de la biodiversidad, del suelo y el aire, el uso sostenible de la energía y el agua, la valoración de los servicios que nos brinda la naturaleza y los ecosistemas terrestres y marinos, la promoción de patrones de producción y consumo responsable y el manejo adecuado de residuos sólidos, la promoción de la salud y el bienestar, la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres y, finalmente, desarrollar estilos de vida saludables y sostenibles.*
- *Asimismo, se señala algunas actitudes esperadas con el desarrollo de este enfoque el cual señala que, los docentes y estudiantes desarrollan acciones de ciudadanía, que demuestran conciencia sobre los eventos climáticos extremos ocasionados por el calentamiento global (sequía, e inundaciones, entre otros), así como el desarrollo de capacidades de resiliencia para la adaptación al cambio climático.*
- *En los estándares de aprendizaje de la competencia "Gestiona responsablemente el espacio y el ambiente", se describen aprendizajes como: i) Gestiona responsablemente el espacio y ambiente al desarrollar actividades sencillas frente a los problemas y peligros que lo afectan; ii) Reconoce como sus acciones cotidianas impactan en el ambiente, en el calentamiento global y su bienestar; iii) Identifica los lugares vulnerables y seguros de su escuela, frente a desastres; y iv) Elabora y comunica medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo un plan de contingencia frente a posibles desastres.*

Asimismo, la DIGEBR en su informe señala que los programas curriculares de los niveles de inicial, primaria y secundaria; actualmente contemplan el desarrollo de aprendizajes relacionados a la gestión de riesgos ante desastres. Además, señala que el Currículo Nacional de la Educación Básica en su Capítulo VII, precisa que el currículo es flexible, porque ofrece márgenes que permite la adaptación de sus contenidos a las necesidades y demandas de cada región. Esto implica que los gobiernos regionales e instituciones educativas tienen la responsabilidad de incluir en



Oficina General de
de Asesoría Jurídica

todos JUNTOS
POR UN BUEN
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

sus proyectos curriculares los conocimientos que pueda cubrir las necesidades y demandas, entre estas el enfrentamiento de situaciones de desastres naturales, prevención y el despliegue de acciones frente a los riesgos de desastres.

Del mismo modo, la DIGEBR señala que la Educación Ambiental ya contempla la gestión de riesgos ante desastres, esto se puede observar en los cuatro componentes del Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, el cual considera los siguientes: i) Educación en cambio climático; ii) Educación de ecoeficiencia; iii) Educación en salud; y, iv) Educación en gestión del riesgo.

Finalmente, la DIGEBR concluye señalando que el Proyecto de Ley, no resulta pertinente, porque el Currículo Nacional de la Educación Básica ya contempla aprendizajes sobre riesgos ante desastres para estudiantes de Educación Básica a nivel nacional; además, en los niveles de primaria y secundaria de la Educación Básica Regular, estos aprendizajes se encuentran explícitos desde el cuarto grado de primaria hasta el quinto grado de secundaria. Asimismo, señala las regiones ya están facultadas para diversificar el Currículo Nacional, según las demandas o potencialidades que cada una de ellas tenga.

2.13. En ese sentido, en atención a lo antes expuesto y de lo señalado por el órgano técnico se desprende que el Proyecto de Ley, que declara de interés público la incorporación de contenidos relacionados a los riesgos de desastre en el Currículo Nacional de la Educación Básica, y propone modificar el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; no resulta pertinente, puesto que el Currículo Nacional de la Educación Básica es elaborado por el Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones y atribuciones reguladas en el Decreto Ley N° 25762 y en la Ley N° 28044, cuyo contenido, en correspondencia con los objetivos de la Educación Básica, tiene sustento pedagógico y guarda coherencia con las demandas globales de la educación. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la DIGEBR, actualmente en el Currículo Nacional de la Educación Básica ya se encuentran contemplados aprendizajes relacionados a los riesgos de desastres, y las regiones sobre la base de dicho Currículo Nacional pueden construir currículos regionales que contenga, entre otros, aprendizajes pertinentes a las características específicas, necesidades y demandas de cada región, conforme lo disponen los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley N° 28044.

2.14. Por otra parte, cabe señalar que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no contiene una fundamentación jurídica completa sobre la necesidad de la propuesta legislativa; puesto que no incluye el análisis de las normas señaladas en el presente informe. En ese sentido, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el cual señala que la fundamentación de la Exposición de Motivos debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

3. CONCLUSIÓN

3.1. Atendiendo a lo expresado, consideramos que el Proyecto de Ley N° 2560/2017-CR, que declara de interés público la incorporación de contenidos relacionados a los riesgos de desastres en el Currículo Nacional de la Educación Básica, y propone modificar el literal c) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Regionales; no resulta viable, teniendo en cuenta que el Currículo Nacional de la Educación Básica es elaborado por el Ministerio de Educación, en el marco de sus funciones y atribuciones. Asimismo, actualmente en el Currículo Nacional de la Educación Básica ya se encuentran contemplados aprendizajes relacionados a los riesgos de desastres, así como las regiones sobre la base del citado Currículo Nacional pueden construir currículos regionales que contenga, entre otros, aprendizajes pertinentes a las características específicas, necesidades y demandas de cada región.

Es todo cuanto informo a su Despacho.

Atentamente


Manuel Jesús Camac Denegri
Abogado de la OGAJ



Lima, 20 JUL 2013

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Secretaría General, para su atención correspondiente.


Milagritos Pastor Paredes
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

